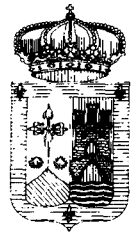


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 7 de julio de 1988

Año VII. Núm. 81

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas	1.187	Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en zonas agrícolas desfavorecidas de La Rioja	1.189
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Villarta-Quintana (La Rioja)	1.189
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.189		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO			
Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.189		
Resolución de autorización de instalación eléctrica	1.189		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Aprobación inicial del proyecto técnico de pavimentación de la calle General Franco, 1ª fase	1.190	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.190
AYUNTAMIENTO DE ALESON		AYUNTAMIENTO DE BAÑARES	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.190	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.190
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Edicto de apertura de cobro	1.190	Notificación de apremio	1.191
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.190	Expediente de permuta de permisos de varios terrenos	1.191

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Civil		Edicto	1.195
Sentencias	1.191	Cédulas de requerimiento	1.195
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Cédulas de notificación	1.192	Sentencia	1.195
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Cédula de emplazamiento	1.195
Cédula de notificación	1.192	Edictos	1.196
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
Sentencia	1.193	Cédula de citación	1.196
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Sentencia	1.194	Edicto	1.196
Tasación de costas	1.194	Sentencias	1.196
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Edictos	1.194	Sentencia	1.197
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA		Edicto de subasta	1.198
Edicto de subasta	1.194		
Edicto	1.195		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Concurso abierto sin admisión previa, para la contratación del suministro y montaje de una grúa de 6,6 TM. X M. en el camión LO-1544 H del Parque de la Dirección General de Carreteras y Transportes	1.199	Devolución de fianza	1.199
Corrección de error	1.199	CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA	
		Gerencia Territorial de La Rioja	
		Concurso para el arrendamiento de un local	1.199

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		AYUNTAMIENTO DE GALILEA	
Solicitud de renovación de un coto privado de caza	1.199	Solicitud de licencia para la actividad de recogida y primera manipulación de encurtidos	1.200
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		REGANTES DEL RECAJAL, PRESA DE LOS TROMPETAS DE AUTOL	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.199	Convocatoria	1.200
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones de su utilidad pública	1.200		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas
III.A.289

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con el fin de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares, y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente

DISPONGO

1. **Ambito de aplicación.**— La presente Circular será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. **Vigencia.**— Esta Circular estará vigente hasta la publicación, en el Boletín Oficial de La Rioja, de la correspondiente al año 1989.

3. **Epoca de alto peligro de incendios forestales.**— Se declara época de alto peligro de incendios a efectos que se indican en los puntos siguientes, la comprendida entre el 1 de julio y el 15 de noviembre. Dicha época de alto peligro de incendios se podrá ampliar si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

4. **Prevención de incendios en fincas agrícolas.**— Autorizaciones para realizar quemas controladas en fincas agrícolas.

En todas las fincas agrícolas, excepto aquellas que disten menos de 400 metros de terrenos forestales poblados de especies arbóreas, de matorral o pastizal, la quema de hierbas secas, rastrojos, setos, malezas, montones de paja, etc. así como la realización de lumbres con cualquier motivo se efectuará según lo siguiente:

4.1. Epoca de alto peligro de incendios forestales.

4.1.1. Municipios de alto riesgo de incendio forestal.

Corresponde a los municipios de montaña con mayor riesgo de incendios forestales que se relacionan en el anexo 1.

Las autorizaciones para realizar quemas en estos municipios en la época de alto peligro de incendios, sólo se concederán con carácter excepcional y previa petición por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 6.

4.1.2. Municipios sin alto riesgo de incendio forestal.

Corresponde a los municipios incluidos en el Anexo 2.

a) Días para realizar las quemas: Los días habilitados para realizar las quemas en estos municipios en la época de alto peligro figuran en el Anexo 2.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá habilitar nuevos días, cuando sea estrictamente necesario, a petición de los Ayuntamientos.

b) Permisos para realizar las quemas: Deberán solicitarse a los Alcaldes correspondientes para los días habilitados según el apartado anterior, con una antelación de 48 horas como mínimo.

Estas solicitudes se podrán acomodar al modelo que figura en el Anexo 3 de esta Circular.

Los Alcaldes autorizarán las quemas ajustándose a lo siguiente:

— Para quemas de rastrojos, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojos (Decreto 1256/1969, de 6 de julio).

— Para quemas en cunetas y orillas de carreteras, se precisará autorización previa de la Dirección Territorial de Obras Públicas o de la Dirección General de Carretera.

— No se autorizarán las quemas, cuando se estime peligroso para edificios, núcleos urbanos u otras infraestructuras.

La Alcaldía comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

c) Control de las quemas: Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 6.

En los días que se realicen quemas el Alcalde o la persona que lo sustituya, deberá estar localizable y supervisará las quemas autorizadas.

El Alcalde, su representante o la Dirección General de Medio Ambiente, tendrá potestad para anular las autorizaciones si las condiciones climatológicas o la existencia de incendios incontrolados así lo aconsejan.

4.2. Epoca sin alto peligro de incendios forestales.

Para todos los municipios de La Rioja la autorización de quemas controladas en fincas agrícolas, excepto las que disten menos de 400 metros de terrenos forestales, fuera de la época de alto peligro de incendios forestales, se concederán por los Alcaldes respectivos ajustándose a lo siguiente:

— Deberán solicitarse con una antelación de 48 horas como mínimo.

— Para quemas de rastrojos y quemas en cunetas y orillas de

carreteras se atenderá a lo indicado en el punto 4.1.2.b).

— Los Alcaldes autorizarán las quemas en esta época en los días que consideren oportuno cuando estimen no es peligroso.

— La Alcaldía comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

5. **Prevención de incendios en montes y fincas forestales.**— Las prohibiciones y limitaciones que se establecen a continuación, se aplicarán en todos los terrenos forestales de La Rioja, tanto si están poblados de especies arbóreas, como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

5.1. Prohibiciones:

a) Arrojar fósforos encendidos o colillas sin apagar, tanto transitando por el monte, como desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y encender lumbre en los montes públicos fuera de las zonas señaladas y de los núcleos recreativos y barbacoas preparadas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y las que fije la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Arrojar fuera de basureros autorizados, basuras o residuos, que con el transcurso del tiempo, u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitarla, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos y elementos similares.

5.2. Limitaciones: Será preciso obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente que la concederá en razón del riesgo de incendios y con las condiciones que estime oportunas, la realización de las siguientes actividades:

5.2.1. En época de alto peligro de incendio.

a) Empleo del fuego en actividades culturales, (fuegos de campamentos, etc.), quema de residuos o cualquier otra.

b) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier tipo que contenga fuego.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos.

d) La instalación de basureros.

5.2.2. En época de bajo peligro de incendio.

Empleo de fuego en actividades encaminadas a la eliminación de residuos procedentes de operaciones culturales (podas, desbroces, etc.) realizadas en masas forestales, o a la reducción (o supresión) de acumulaciones de combustibles ligeros (matorrales) en zonas habituales de pastoreo, que no pongan en riesgo la pérdida de suelo vegetal o la composición florística.

6. **Condiciones generales para la quema de hierbas secas, rastrojos, residuos forestales, etc.**— Además de las condiciones específicas de la autorización, con carácter general, regirán las siguientes:

a) El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios forestales colindantes de la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie.

b) Deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. Dicho cortafuegos, se realizará mecánicamente con tractor provisto de arado o manualmente.

A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en todo el perímetro de la zona a quemar (en fincas agrícolas) y de 10 metros en fincas forestales.

c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendios provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten 6 horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 2 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

7. **Extinción de incendios.**— 7.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

7.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizando los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

7.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando cortafuegos, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autoridad de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

7.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

8. Medidas reconstructivas de las masas forestales.— Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios, por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso, que como mínimo deberá ser de tres años.

9. Identificación.— Toda persona que transite por masas forestales, estará obligada a identificarse, cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

10. Infracciones y su sanción.— 10.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieron ser constitutivos de delito o falta.

10.2. Los Agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

10.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

11. Avisos de incendios.— Se señalan los teléfonos de uso más frecuentes para aviso de incendio:

- Centro de Avisos de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente: 23-10-15
- Dirección General de Medio Ambiente: 23-66-00
- Delegación del Gobierno en La Rioja: 25-11-71, 25-18-04 y 25-19-49
- Guardia Civil: 22-11-00
- Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura: 25-85-11, 25-85-07

Logroño, 29 de junio de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Encaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Estollo, Ledesma de la Cogolla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Brieve de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieve de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rasillo (El), Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro de Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla de Jubera, Robles del Castillo, Sta. Engracia de Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Préjano, Zarzosa.

ANEXO 2

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMAS EN LA EPOCA DE ALTO PELIGRO.

LOTE 1

Municipios: Cellorigo, Fonce, Fonzeleche, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villalba de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela, Sorzano. Días habilitados: 16 y 30 de agosto, 13 y 27 de septiembre, 11 y 26 de octubre.

LOTE 2

Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, Villamediana, Ribafrecha.

Días habilitados: 17 y 31 de agosto, 14 y 28 de septiembre, 13 y 27 de octubre.

LOTE 3

Municipios: Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza, Ocón. Días habilitados: 18 de agosto, 1, 15 y 29 de septiembre, 14 y 28 de octubre.

LOTE 4

Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Asensio, Alcanadre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla, El Villar de Arnedo. Días habilitados: 19 de agosto, 2, 16 y 30 de septiembre, 17 de octubre y 2 de noviembre.

LOTE 5

Municipios: Corporales, Grañón, Herramélluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quintana, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra, Tormantos. Días habilitados: 22 de agosto, 5 y 19 de septiembre, 3 y 18 de octubre, 3 de noviembre.

LOTE 6

Municipios: Bañares, Hervias, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Alfaro, Rincón de Soto. Días habilitados: 23 de agosto, 6 y 20 de septiembre, 4 y 19 de octubre, 4 de noviembre.

LOTE 7

Municipios: Alesanco, Azofra, Canillas, Cañas, Cirueña, Cordovín, Hormilla, Hormileja, Manzanares, Torrecilla sobre Alesanco, Villarejo, Villar de Torre, Arnedo, Herce, Quél, Santa Eulalia. Días habilitados: 24 de agosto, 7 y 21 de septiembre, 5 y 20 de octubre, 7 de noviembre.

LOTE 8

Municipios: Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Cárdenas, Villaverde, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas, Villarroya. Días habilitados: 25 de agosto, 8 y 22 de septiembre, 6 y 21 de octubre, 8 de noviembre.

LOTE 9

Municipios: Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Cenicero, Huércanos, Nájera, Torremontalbo, Tricio, Uruñuela, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Navajún, Valdemadera. Días habilitados: 26 de agosto, 9 y 23 de septiembre, 7 y 24 de octubre, 9 de noviembre.

LOTE 10

Municipios: Bezares, Camprovin, Daroca, Hornos, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sotés, Ventosa. Días habilitados: 29 de agosto, 12 y 16 de septiembre, 10 y 25 de octubre, 10 de noviembre.

ANEXO 3

D. , mayor de edad, con D.N.I. n° y domicilio en y teléfono n°

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas, para el año 1988 y deseando proceder a la quema de rastrojos en las parcelas siguientes de ese municipio

Paraje	Poligono	Parcela	Superficie a quemar

SOLICITA la oportuna autorización de conformidad a la citada Circular comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que se contemplan en la misma.

. a de de 1988

D. , Alcalde del Ayuntamiento de autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Circular sobre prevención y extinción de Incendios. La quema se efectuará el próximo día La autorización presente podrá suspenderse en cualquier momento por esta Alcaldía o persona que la represente, si las condiciones climatológicas lo aconsejan.

La presente autorización deberá presentarse a las autoridades o guardería que la soliciten durante la quema.

. a de de 1988

EL ALCALDE,

Comisión de Urbanismo de La Rioja*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable* III.A.303

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

99/88.— TRICIO.— Ampliación pabellón para exposición y venta de muebles en término El Campillo, polígono 3, parcelas 4 y 5. Por D. Miguel José Ruiz Montalvo.

100/88.— TORRECILLA EN CAMEROS.— Fábrica de barnices en el pago El Calvario, polígono 6, parcela 484 n (parte). D. Vicente Rodrigo López en nombre y representación de Vizeus, S.A.

101/88.— HARO.— Ampliación de almacén en c/ Avda. de Logroño n° 10. Por D. José Durá Izquierdo.

102/88.— AUSEJO.— Pabellón agrícola en término El Cuadillo, polígono 25, parcelas 273 y 274. D. José Antonio y D. Pedro Ortega Preciado.

104/88.— BAÑARES.— Granja hilicícola en polígono 7, parcela 646. D. José Antonio Mendi Navas.

105/88.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— Proyecto de rehabilitación de Los Baños de la Albotea. Promovido por D. Klaus-Dieter Schumann.

106/88.— EL RASILLO DE CAMEROS.— Vivienda unifamiliar —casa del guarda— en el Club Náutico de El Rasillo. Promovido por la Dirección General de Industria y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, n° 11-1° de Logroño.

Logroño, 29 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.292

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° 20.919 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con conductores de cable DHV 12/20 1x95 mm2 en Navarrete. Tendrá una longitud de 26 m. con origen en el actual C.T. "San Pedro" y final en el C.T. a construir, tipo interior, con transformador de 630 KVA. Red de distribución en baja tensión subterránea.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.293

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.927 incoado en esta Consejería a instancia de D. Miguel A. Castro Alonso, c/ Huesca, n° 37, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Badarán. Tendrá una longitud de 15 m. y conductores aislado de cobre de 35 mm2. Tendrá su origen en el apoyo n° 71 de la línea "Badarán" y final en el C.T. interior con transformador monofásico de 5 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la

fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION*Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en zonas agrícolas desfavorecidas de La Rioja* III.A.304

El artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 797/85 establece una delimitación de las medidas específicas de promoción de la agricultura en su conjunto en la región de que se trate, habiéndose delimitado para España la lista comunitaria de zonas agrarias desfavorecidas en la Directiva 75/268 (CEE), tal como se definen en la Directiva 86/466 (CEE).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1118/88, del Consejo, de 25 de abril de 1988, que establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España definidas en las Directivas (CEE) mencionadas, así como en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en determinadas zonas agrarias desfavorecidas de La Rioja.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de abastecimiento de agua potable en Cornago, y de transformación en regadío en Villarejo, esta Consejería, teniendo en cuenta que indicadas zonas están comprendidas en las disposiciones comunitarias mencionadas, que asimismo se encuentran en zonas de actuación en materia de reforma y desarrollo agrario, pues Cornago está dentro de la zona de Ordenación de Explotaciones "Rioja Baja", según Real Decreto 1.340/83, y Villarejo es zona de concentración parcelaria declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de septiembre de 1969, y que esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para la zona o los agricultores afectados.

Teniendo igualmente en cuenta el Real Decreto 1.100/83, de 5 de junio, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas desfavorecidas de Cornago y Villarejo, redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de presa para abastecimiento de agua en Cornago, y a la transformación de regadío mediante la captación, embalse y distribución, en Villarejo.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61, 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se consideran las obras de presa para abastecimiento de agua, como de interés general incluidas en el grupo a), y las de transformación en regadío, como obras complementarias incluidas en el grupo d), financiándose las mismas, de conformidad con los artículos 69, 70 y 74 de mencionada Ley, en la forma siguiente:

1. Obras de abastecimiento de agua, 100% de subvención.
2. Obras de transformación en regadío, subvención del 40%, y reintegro del resto en 15 años, al interés del 4% anual.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Villarta-Quintana (La Rioja) III.A.305

Por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1974, se acordó la utilidad pública y urgente ocupación de la concentración parcelaria de la zona de Villarta-Quintana (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Villarta-Quintana, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Villarta-Quintana (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a las obras de Captación, Embalse y Distribución de agua para riego.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras complementarias incluidas en el grupo d), financiándose las mismas, de conformidad con los artículos 70 y 74 de la mencionada Ley, con subvención del 40%, y reintegro del resto en 15 años, al interés del 4% anual.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial del proyecto técnico de pavimentación de la calle General Franco, 1ª fase III.C.918

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1988 ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1988:

Título: "Pavimentación de la calle General Franco, 1ª fase".

Presupuesto de contrata: 9.998.989 Pts.

Autor: Ingeniero de Caminos, D. Teodoro Ignacio Díez Martín.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días.

Agoncillo, 5 de julio de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALESÓN

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.911

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alesón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Alesón, a 23 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Edicto de apertura de cobro III.C.914

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos y ejercicios que se relacionan a continuación:

Impuesto municipal de circulación, ejercicio 1988

Alcantarillado, ejercicio 1987

Suministro de agua, segundo semestre, ejercicio 1987

Día de cobro: 15 de julio de 1988

Horario: De las 4,30 a las 7,00 (cuatro y media a las siete).

Periodo voluntario: Del 15 de julio al 15 de agosto.

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago se procederá por la vía ejecutiva de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado podrán realizarlo mediante transferencia desde cualquiera de las Cajas de Anguciana.

A-Logroño, 1 de julio de 1988.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.912

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Arenzana de Abajo, a 28 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.913

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Arnedo, a 24 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.916

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bañares, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley

7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se aprueba definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bañares, a 17 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de apremio

III.C.915

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiendo dictado la Ilm^a Sra. Alcalde Presidente la siguiente Providencia que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, notifico la transcrita Providencia, advirtiéndoles, que de no efectuar los ingresos en los plazos a continuación señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Plazo de ingresos:

Los notificados del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les instruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos, sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma

prevista en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Provincia procede.

Recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Alcalde Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en el de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Relación que se cita	Años	Concepto	Principal
COVINOSA	1981	Tasas r/basuras	1.260
Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA)	1980	Alcantarillado	61.524
	1981	Alcantarillado	83.057
	1982	Alcantarillado	99.359
	1983	Alcantarillado	99.359
	1984	Alcantarillado	135.228

Lo que expido para su publicación y efectos al Boletín Oficial de La Rioja, exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 1 de julio de 1988.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Expediente de permuta de varios terrenos

III.C.917

Don Luis Hernández Heras, Alcalde-Presidente de Cenicero.

La Corporación Municipal que presido en sesión celebrada el 29-4-88 por unanimidad que se instruyera por esta Alcaldía expediente de permuta de los siguientes terrenos:

1.— 437,50 m² de la finca propiedad del Ayuntamiento de Cenicero sita en C. Virgen del Valle n^o 12 de Cenicero, que linda al N. con Administración del Patrimonio Social Urbano; S. con Don Jesús del Campo Frías; E. calle y O. con Coto Rioja.

Por 450 m² de la finca propiedad de Don Jesús del Campo y esposa sita en el término del "Llano", polígono 5, parcela 16, linda al N. con Avda. Pepe Blanco, S. Cayetano Lacorzana, E. Ayuntamiento de Cenicero y O. Angel Martínez.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo, puedan presentar todos aquellos que lo consideren oportuno.

En Cenicero, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.901

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 5 de mayo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Il^lmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eduardo Pérez López y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 410 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor cuantía número 187 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre declaración de nulidad de escritura de compra-venta, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1985, y en el que han sido partes, como demandantes-apelados, Don Prudencio Bastida García, empleado y vecino de Eibar, Don Angel Bastida García, empleado y vecino de Eibar, Don Benigno Bastida García, empleado, vecino de Logroño, Doña María Pilar Bastida García, sus labores, vecina de Albelda, Doña Isabel Bastida García, sus labores, vecina de Burgos, Don Jesús Bastida García, empleado, vecino de Abadiano, Dona Juana Bastida García, empleado, vecino de Logroño, Don Eugenio Bastida García, albañil, vecino de Logroño, todos mayores de edad y casados, representados por el

Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado Don Joaquín Ibarra Alcoya, y como demandada-apelante, Doña Rosa Garay Leiva, mayor de edad, viuda, jubilada y vecina de Logroño, y Don Juan Ignacio Garay Leiva, mayor de edad, casado, representante y vecino de Logroño, representados por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado Don Alejandro Purón Miguel, y Doña Consuelo Treviño Vélez, mayor de edad, y vecina de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: estimar en parte el recurso, revocar parcialmente la Sentencia recurrida y estimando en parte la demanda declarar la inexistencia o nulidad radical de la escritura de compraventa de 4 de agosto de 1978 y en consecuencia declarar de la propiedad de los actores la finca urbana que se describe en la demanda, piso cuarto de la casa número quince de la Avenida de Pío XII de Logroño, condenando a los demandados a reintegrar a los actores la posesión de dicho inmueble desestimando el resto de los pedimentos de la demanda. Y estimando en parte la reconvencción condenar a los actores reconvenidos a reconocer en favor de Doña Rosa Garay Leiva la propiedad de la finca rústica descrita en la demanda, sita en el término de Carreladero, declarando nula la escritura de donación otorgada por Don Benigno Bastida en favor de sus hijos de 25 de mayo de 1983 en cuanto se refiere a dicha finca rústica, así como la nulidad de la consiguiente inscripción registral, mandando cancelar dicha inscripción; y desestimando el resto de los pedimentos de la reconvencción. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la

presente que firmo en Burgos, a 16 de mayo de 1988.

Sentencia

IV.900

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 23 de mayo de 1988.

La Sala de lo Civil de Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 514 de 1986, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Doña Natividad Elías Ramírez, mayor de edad, soltera, estudiante, vecina de Logroño, representada por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado Don Joaquín Sáez Fernández; y de otra, como demandada-apelada, Seguros Chasyr-1879, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador Don Julián Echevarrieta de Miguel y defendida por el Letrado Don Teodoro Sabrán Farias; y el demandado-apelado, Don Antonio Ruiz Clavijo Núñez, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada, en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño, con expresa imposición de la parte recurrente de las costas de esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de junio de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo**Cédula de notificación**

IV.902

En el Recurso Contencioso Administrativo número 199/1985, seguido a instancia de las Comunidades de Propietarios de las calles Gran Vía de Juan Carlos I, números 4, 6, 8 y 10 y Miguel Villanueva 3, 6 y 7, de la ciudad de Logroño, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de 30 de octubre de 1984, que desestimaba peticiones formuladas por las Comunidades recurrentes, sobre declaración de ilegalidad de la instalación de una serie de casetones, para servicios de un parking subterráneo, en la Plaza de la Paz, de dicha ciudad; y contra otro Acuerdo de 12 de febrero de 1985, por el que se desestimó el recurso de reposición deducido contra el anteriormente referido, se ha dictado Auto con esta fecha, que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“La Sala ha decidido: Aceptar la renuncia del Letrado Sr. Iturrate y del Procurador Sr. Cobo de Guzmán Ayllón, a seguir defendiendo y representando a los recurrentes Comunidades de Propietarios de las calles Gran Vía de Juan Carlos I, números 4, 8 y 10 y Miguel Villanueva números 3, 6 y 7, de Logroño, en este recurso contencioso-administrativo, y tener a éstos por desistidos y apartados de la continuación de los actos del procedimiento, declarándose éste terminado y procediéndose a su archivo, todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas. Notifíquese este Auto en la misma forma que se llevó a efecto la notificación de la renuncia, a los referidos recurrentes, expidiendo los oportunos despachos, con los insertos necesarios. Y llévase certificación de dicha resolución al Rollo de Sala. Así por este Auto lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Señores Magistrados componentes de la Sala, de la que yo, el Secretario, certifico.— Firmados: José Luis López Muñiz.— Juan Sancho.— Teodoro González.— Ante mí: Licinio Vaquero.— Rubricados.”

Y con el fin de que sirva de notificación de dicho Auto, en forma legal, a la Comunidad de Propietarios de la calle Miguel Villanueva, número 3, de la ciudad de Logroño, por desconocerse su actual domicilio o paradero, expido y firmo la presente certificación en Burgos, a 22 de junio de 1988.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.903

En el Recurso Contencioso Administrativo 383/88 a instancia de Hispano Alsaciana, S.A. de Seguros y Reaseguros, contra resolución de la Dirección Gral. del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, fecha 4 de febrero de 1988, desestimando recurso de alzada contra Actas de

Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja con fecha 5 de febrero de 1985, por falta de afiliación y cotización del trabajador D. J. Antonio Moro Crespo, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia. Secretario: Sr. Vaquero Molaguero.— En Burgos, a 23 de junio de 1988.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y en vista de las manifestaciones contenidas en el mismo, ignorándose el actual domicilio de Don José Antonio Moro Crespo, vecino que fue de Logroño, al que puede afectar la sentencia que recaiga en el presente recurso, hágasele saber la pendencia de éste en esta Sala, a fin de que dentro de los nueve días siguientes pueda personarse en el procedimiento, si viere convenirle, en la forma que determina la Ley de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación sin su presencia y sin hacerle más notificaciones de clase alguna de las resoluciones que recayeren. Llevándose a efecto la notificación acordada mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios de esa Sala, expidiéndose el oportuno oficio para la publicación en dicho Boletín.

Así lo propongo y firmo.

Conforme: La Sala.

El Presidente.— El Secretario.

Firmados: José Luis López Muñiz.— El Secretario: Licinio Vaquero.— Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma legal al referido D. J. Antonio Moro Crespo, por ignorarse su actual domicilio, expido y firmo la presente en Burgos, a 23 de junio de 1988.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA**Cédula de notificación**

IV.905

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava, Don Ramón Ruiz Jiménez, en Expediente de juicio seguidos ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número de orden 196, 229, 260, 285/88 (Acumulados), a instancia de D. Andrés Añibarro Astoreca y otros, D. Vicente Ojembarrera Goitia, Antonio Acededo Moreno y otros, Manuel Alburquerque Fernández y otros contra la Empresa “Horsica Llodio, S.A.”, Bodegas Oroya, S.A., Bodegas Areta, S.A., Comisario de la Quiebra de Horsica de Llodio, S.A., Juan Inoriza Elu, Síndicos de la Quiebra, Ribera Alta, S.A., Vinícola de Cantabria, S.A. y Vinícola Internacional, S.A., sobre cantidades, ha dictado la siguiente parte dispositiva que se adjunta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ribera Alta, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Vitoria, a 24 de junio de 1988.— El Secretario.

Luis Fernando Andino Axpe, Secretario de la Magistratura de Trabajo nº Dos de Alava, testifica que la presente fotocopia concuerda con el original que obra en Autos nº 196, 229, 260 y 285/88.

FALLO: Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva y estimando la demanda interpuesta por D. Andrés Añibarro Astoreca, Dª Elvira Alday Fernández, D. Fidel Allende Sobrevilla, D. Manuel Amuchategui Zabala, D. Modesto Anda Felipe, Dª Mª Rosario Arbaiza Gutiérrez, Dª Miriam Arbaiza Sautua, Dª Mª Begoña Arbaiza Sautua, Dª Fidelina Argulo Becerra, D. Juan José Blanco Coomonte, D. José Antonio Caamaño Fernández, D. Vicente Ceprian Vicente, Dª Ana María Eguiguren Galindez, Dª Itziar Eguiguren Galindez, D. Joaquín Espino Herrero, D. Basilio García Mayo, D. Antonio García Sánchez, Dª Matilde González Larguero, D. Gabriel González Pérez, Dª Mª Mercedes Gutiérrez Arenas, D. José Antonio Iturralde Izquierdo, D. Pedro José Ibarrola Orue, D. José Mª Izarra Luengas, Dª Mª Jesús Laburu Olaguenaga, Dª Rosa Mª Laburu Olaguenaga, D. Andrés Larroy Olabarrí, Dª Visitación Manterola Aldama, D. Celestino Martínez Jurado, D. Luis Miguel Mendia Orue, D. Pedro Olaguenaga Azcoaga, D. Fernando Oleaga Galindez, D. Alfonso Carlos Orruño Salcedo, D. Iñaki Orruño Salcedo, D. Gervasio Rotaeché Pagazaurtundua, D. Francisco Javier Ruiz de Diego, Dª Mª Begoña Salcedo González, D. José Luis Sánchez Beitia, D. Francisco Santos González, D. Jesús Suárez Arias, Dª Mª Isabel Tejada Arana, D. Ricardo Val Viscasilla, D. Vicente Ojembarrera Goitia, D. Antonio Acebedo Moreno, D. Luis Acebedo Rozas, Dª Milagros Ansorena Axpe, D. Germán Arto Díez, D. Miguel Caletro García, D. Manuel Ballesteros Díaz, D. Antonio Domínguez Campos, Dª Mª Purificación Echevarría Ugarriza, D. Claudio Hernández Sánchez, D. Segundo Martínez Antonaya, Dª María Miguel Urriti Coetxea, D. José Félix Ortiz de Pinedo Echevarría, D. Jesús Prado Prado, D. Daniel Resa Camino, D. Liborio Rojas Cueva, D. José Tomás Romero Muñoz, D. Armando Sáinz García, D. Angel Santos Alvarez, D. Miguel Santos González, D. José Sánchez García, D. Severiano Serrano Blanco, D. Mariano Serrano Sánchez, D. Angel Urabaín Arce, D. Ramón Valiño Arce, D. Jesús Vegas García, D. Manuel Alburquerque Fernández, D. Faustino Alcazar Rey, D. José Luis Etxebarria Bernaola, D. Sevético Lagaron García, D. José Enrique Obregón Bustamante, D. Marcial Ponga Bascones, D. Vicente Serrano Pérez, D. José Antonio Zubiaga Acha, D. Francisco Astorga Reina, D. Venancio Calabria Wizez, D. Francisco Javier Díaz de Lezama Ortiz de Pinedo, D. Jesús Gómez López, D. Manuel Hernández Ramírez y Ausberto Rodrigo Higerro contra las Empresas Horsica Llodio, S.A., Bodegas Oroya, S.A., Bodegas Areta,

S.A., Comisario de la Quiebra de Horschica Llodio, S.A., Juan Inoriza Elu, Síndicos de la Quiebra de Horschica de Llodio, S.A., Ribera Alta, S.A., Vinícola de Cantabria, S.A. y Vinícola Internacional, S.A., debo reconocer y reconozco el derecho de los actores a percibir las siguientes cantidades: D. Andrés Añibarro Astoreca la cantidad en cuantía de doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas (273.668 Pts.), D^a M^a Elvira Alday Fernández la cantidad en cuantía de trescientas una mil setecientos tres pesetas (301.703 Pts.), D. Fidel Allende Sobrevilla la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y seis mil setecientos sesenta pesetas (266.760 Pts.), D. Modesto Anda Felipe la cantidad en cuantía de trescientas treinta y una mil cincuenta y ocho pesetas (331.058 Pts.), D. Manuel Amuchategui Zaralla la cantidad en cuantía de trescientas quince mil ochocientos ochenta pesetas (315.808 Pts.), D^a M^a Rosario Arbaiza Gutiérrez la cantidad en cuantía de trescientas setenta mil una pesetas (370.001 Pts.), D^a Mirian Arbaiza Sautua la cantidad en cuantía de doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (255.424 Pts.), D^a M^a Begoña Arbaiza Sautua la cantidad en cuantía de trescientas veintisiete mil once pesetas (327.011 Pts.), D^a Fidelina Argulo Becerra la cantidad en cuantía de doscientas setenta y seis mil sesenta y ocho pesetas (276.068 Pts.), D. Juan José Blanco Coomonte la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y seis mil trescientas dieciocho pesetas (286.318 Pts.), D. José Antonio Caamaño Fernández la cantidad en cuantía de trescientas cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas (350.849 Pts.), D. Vicente Ceprián Vicente la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta pesetas (265.760 Pts.), D^a Ana María Eguiguren Galíndez la cantidad en cuantía de doscientas noventa y nueve mil seiscientos diecinueve pesetas (299.619 Pts.), D. Itziar Eguiguren Galíndez la cantidad en cuantía de trescientas veintidós mil cincuenta y ocho pesetas (322.058 Pts.), D. Joaquin Angel Espino Herrero la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y seis pesetas (269.276 Pts.), D. Basilio García Mayo la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta pesetas (265.760 Pts.), D. Antonio García Sánchez la cantidad en cuantía de trescientas cuarenta y dos mil doscientas pesetas (342.200 Pts.), D^a Matilde González Larguero la cantidad en cuantía de doscientas setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesetas (278.638 Pts.), D. Gabriel González Pérez la cantidad en cuantía de doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas (273.668 Pts.), D^a M^a Mercedes Gutiérrez Arenas la cantidad en cuantía de doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas (273.668 Pts.), D. José Antonio Iturralde Izquierdo la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta pesetas (265.760 Pts.), D. Pedro José Ibarrola Orue la cantidad en cuantía de doscientas setenta y una mil ciento ochenta y cinco pesetas (271.185 Pts.), D. José M^a Izarra Luengas la cantidad en cuantía de doscientas setenta mil ochocientos setenta y nueve pesetas (270.879 Pts.), D^a M^a Jesús Laburu Olaguenaga la cantidad en cuantía de trescientas ochenta mil setecientos cuarenta y nueve pesetas (380.749 Pts.), D^a Rosa M^a Laburu Olaguenaga la cantidad en cuantía de cuatrocientas doce mil trescientas ochenta y seis (412.386 Pts.), D. Andrés Larroy Olabari la cantidad en cuantía de trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas (386.465 Pts.), D^a Visitación Manterola Aldama la cantidad en cuantía de doscientas setenta y tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas (273.461 Pts.), D. Celestino Martínez Jurado la cantidad en cuantía de doscientas setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesetas (270.685 Pts.), D. Luis Miguel Mendía Orue la cantidad en cuantía de trescientas once mil novecientos ochenta y una pesetas (311.981 Pts.), D. Pedro Olaguenaga Azcoaga la cantidad en cuantía de trescientas noventa mil ochocientos ochenta y cinco pesetas (390.885 Pts.), D. Fernando Oleaga Galíndez la cantidad en cuantía de trescientas sesenta mil seiscientos cuarenta y una pesetas (360.641 Pts.), D. Alfonso Carlos Orruño Salcedo la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y ocho mil noventa y nueve pesetas (268.099 Pts.), D. Iñaki Orruño Salcedo la cantidad en cuantía de doscientas setenta y dos mil trescientas veintinueve pesetas (272.329 Pts.), D. Gervasio Rotaache Pagazaurtundua la cantidad en cuantía de trescientas cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta pesetas (342.840 Pts.), D. Francisco Javier Ruiz de Diego la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y una mil ochocientos ochenta pesetas (281.880 Pts.), D^a M^a Begoña Salcedo González la cantidad en cuantía de cuatrocientas cinco mil cinco pesetas (405.005 Pts.), D. José Luis Sánchez Beitia la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas (284.654 Pts.), D. Francisco Santos González la cantidad en cuantía de trescientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas (364.492 Pts.), D. Jesús Suárez Arias la cantidad en cuantía de trescientas ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas (380.645 Pts.), D^a M^a Isabel Tejada Arana la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (286.441 Pts.), D. Ricardo Val Viscasilla la cantidad en cuantía de trescientas sesenta y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas (369.333 Pts.), D. Vicente Ojembarrena Goitia la cantidad en cuantía de trescientas ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesetas (386.679 Pts.), D. Antonio Acebedo la cantidad en cuantía de trescientas noventa mil cincuenta y cuatro pesetas (390.054 Pts.), D. Luis Acebedo la cantidad en cuantía de trescientas setenta mil trescientas doce pesetas (370.312 Pts.), D. Manuel Ballesteros la cantidad en cuantía de doscientas setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y una pesetas (279.841 Pts.), D. Miguel Caletrio la cantidad en cuantía de doscientas noventa mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas (290.744 Pts.), D^a Milagros Ansorena la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesetas (287.795

Pts.), D. Germán Arto la cantidad en cuantía de trescientas treinta y seis mil trescientas veintidós pesetas (336.322 Pts.), D. Antonio Domínguez la cantidad en cuantía de trescientas diecinueve mil quinientas nueve pesetas (319.509 Pts.), D^a Purificación Echeberria la cantidad en cuantía de trescientas veinticuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas (324.466 Pts.), D. Claudio Hernández la cantidad en cuantía de trescientas ochenta y una mil once pesetas (381.011 Pts.), D. Segundo Martínez la cantidad en cuantía de trescientas cuarenta y dos mil trescientas ochenta y tres pesetas (342.383 Pts.), D^a María Urriticoechea la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y ocho mil ciento dieciséis pesetas (268.116 Pts.), D. José Ortiz de Pinedo la cantidad en cuantía de doscientas setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesetas (279.637 Pts.), D. Jesús Prado la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y ocho mil ciento dieciséis pesetas (268.116 Pts.), D. Daniel Resa la cantidad en cuantía de cuatrocientas quince mil setecientos setenta y dos pesetas (415.772 Pts.), D. Liborio Rojas la cantidad en cuantía de trescientas veintitres mil ochocientos noventa y tres pesetas (323.893 Pts.), D. José Romero la cantidad en cuantía de trescientas setenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesetas (374.779 Pts.), D. Armando Sáinz la cantidad en cuantía de trescientas cuarenta y dos mil setecientos una pesetas (342.701 Pts.), D. Angel Santos la cantidad en cuantía de trescientas treinta y tres mil doscientas doce pesetas (333.212 Pts.), D. Miguel Santos la cantidad en cuantía de trescientas seis mil novecientos doce pesetas (306.912 Pts.), D. José Sánchez la cantidad en cuantía de trescientas ochenta mil setecientos catorce pesetas (308.714 Pts.), D. Severiano Serrano la cantidad en cuantía de trescientas sesenta y nueve mil cuatrocientas siete pesetas (369.407 Pts.), D. Mariano Serrano la cantidad en cuantía de trescientas cuarenta y dos mil setecientos una pesetas (342.701 Pts.), D. Angel Urabain la cantidad en cuantía de cuatrocientas setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas (473.754 Pts.), D. Ramón Valiño la cantidad en cuantía de trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas nueve pesetas (345.409 Pts.), D. Jesús Vegas la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas (286.954 Pts.), D. Manuel Alburquerque la cantidad en cuantía de trescientas dieciséis mil doscientas cincuenta y seis pesetas (316.256 Pts.), D. Faustino Alvarez la cantidad en cuantía de doscientas sesenta y tres mil quinientas noventa pesetas (263.590 Pts.), D. José L. Etxebarria la cantidad en cuantía de trescientas treinta y tres mil doscientas treinta y ocho pesetas (333.238 Pts.), D. Severtino Lagaron la cantidad en cuantía de doscientas ochenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesetas (288.986 Pts.), D. Enrique Obregón la cantidad en cuantía de doscientas noventa mil ochocientos setenta y siete pesetas (290.877 Pts.), D. Marcial Ponga la cantidad en cuantía de trescientas dieciséis mil novecientos cuarenta y ocho pesetas (316.948 Pts.), D. Vicente Serrano la cantidad en cuantía de trescientas diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas (319.456 Pts.), D. José Antonio Zubiaga la cantidad en cuantía de trescientas setenta y cinco mil ochocientos veintiseis pesetas (375.826 Pts.), D. Francisco Astorga la cantidad en cuantía de trescientas catorce mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (314.864 Pts.), D. Venancio Calabria la cantidad en cuantía de trescientas treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesetas (336.798 Pts.), D. F. Javier D. Lezana la cantidad en cuantía de trescientas veinticuatro mil doscientas cincuenta y una pesetas (324.251 Pts.), D. José Gómez López la cantidad en cuantía de doscientas noventa y cuatro mil quinientas diez pesetas (294.510 Pts.), D. Manuel Hernández la cantidad en cuantía de trescientas veintitres mil trescientas ochenta y cinco pesetas (323.385 Pts.) y D. Ausberto Rodrigo la cantidad en cuantía de trescientas veintiseis mil setecientos noventa y nueve pesetas (326.799 Pts.), condenando solidariamente a las Empresas Horschica Llodio, S.A., Bodegas Oroya, S.A., Bodegas Areta, S.A., Comisario de la Quiebra de Horschica Llodio, S.A.: Juan Inoriza Elu, Síndicos de la Quiebra de Horschica Llodio, S.A., Ribera Alta, S.A., Vinícola de Cantabria, S.A. y Vinícola Internacional, S.A., a estar y pasar por dicha declaración y a abonarles las cantidades reconocidas más el 10% de las mismas en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma para ante el T.C.T., cabe recurso de suplicación, que deberá ser anunciado ante esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito.

Para poder hacerlo las Empresas, deberán acreditar en el momento de formalizarlo haber consignado en la cuenta de (depósito especial de Recursos de Suplicación número 40-0030131-9 abierta en la Caja de Ahorros Provincial de Alava la cantidad de 2.500 Pts.). Asimismo al anunciarlo deberán acreditar haber consignado en la cuenta abierta en el Banco de España en esta capital con número 383-1, el importe de la condena.

Y para que conste expido el anterior testimonio en Vitoria, a 24 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.906

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía nº 49 de 1987 a instancia de Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, en el que se

dictó la siguiente:

SENTENCIA.— Logroño, a 14 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño los presentes autos de Menor Cuantía número 49/87 a instancia de Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja), representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo, contra D. Félix Milagros Pérez Fernández y D. Ildefonso Fernández Terreros, mayores de edad, casados, industrial y labrador, respectivamente, y vecinos de Arenzana de Abajo (La Rioja), representados por el Procurador D. Antonio Peche López y defendidos por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y contra D. Simón Pérez Fernández, mayor de edad y vecino de Nájera (La Rioja), Doña María Elisa Pérez Terreros, mayor de edad, con domicilio en Cárdenas (La Rioja), Doña Milagros Fernández Fernández, mayor de edad, vecina de Arenzana de Abajo (La Rioja) y contra D. Ildefonso Fernández Fernández, de las mismas circunstancias personales que la anterior, declarados estos últimos en estado de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja) contra D. Félix Milagro Pérez Fernández, Don Ildefonso Fernández Terreros, Doña Milagros Fernández Fernández, Don Ildefonso Fernández Fernández, Don Simón Pérez Fernández y Doña María Elisa Fernández Terreros debo declara y declaro: 1.º.— que los terrenos litigiosos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, y pertenecientes a la calle, ensanche o plazuela conocidas como Sextil, Sertil o Cestil, también conocida como La Carrera y hoy incluida en los planos catastrales como calle G. 2.º.— La inexactitud registral y consiguiente nulidad, ordenando su cancelación de los asientos individualizados en el hecho segundo de la presente demanda y que se corresponde a: Finca registral n.º 2.965, inscrita al tomo 936 del archivo, libro 25 de Arenzana de Abajo, folio 41, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Nájera.— Finca registral n.º 2.966, inscrita al tomo del Archivo, libro 25 de Arenzana de Abajo, folio 42, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Nájera. 3.º.— La nulidad de los presuntos títulos de dominio de los demandados sobre dichos terrenos. 4.º.— Condenar a los demandados a dejarlos vacuos y expéditos, sin perjuicio de las facultades administrativas para su recuperación. 5.º.— Imponer a los demandados las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia por edicto a los demandados en situación legal de rebeldía de no solicitarse por la actora su notificación personal, dentro del término legal.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los demandados en estado legal de rebeldía se expide el presente en Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.907

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 73/88, a instancia de S.A. Tarragona, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

“Logroño, a 21 de abril de 1988. El Sr. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Purón, en nombre y representación de S.A. Tarragona y defendido por el Letrado D. Alejandro Purón, contra Entidad Auto-Lavado Pérez Galdós, S.A., declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS JURIDICOS ... FALLO: Que debo condenar, digo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Entidad Auto-Lavado Pérez Galdós, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor S.A. Tarragona de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de novecientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis de principal y sus intereses desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Territorial por término de cinco días, con la presencia de Abogado y Procurador ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Entidad Auto-Lavado Pérez Galdós, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 24 de junio de 1988.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.908

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía n.º 199-86 a instancia de D. Saturio de la Calle Navarrete, contra D. Manuel Estévez Balbas y otra, se ha practicado la presente tasación de costas del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que refrenda en los precedentes autos de Menor Cuantía n.º 199-86 promovidos por D. Saturio

de la Calle Navarrete, contra D. Manuel Estévez Balbas y Dª Mª del Carmen Escrich Royo.

A) Tasas Judiciales:	Pesetas
Registro D.C.11	155
Trámite art. 1-1º	26.455
Testimonios D.C.6º	310
Desglose D.C.13º	60
Despachos D.C.6º	155
Total	27.135
Impuestos Actos Jurídicos	200
Total Costas Judiciales	27.335
B) Suplidos y derechos Procurador D. Ignacio Larumbe s/ nota	27.550
C) Honorarios Abogado D. Antonio Tejada Verano s/minuta	167.000
Total general	221.885

Importa la presente tasación de costas doscientas veintiuna mil ochocientas ochenta y cinco pesetas s.e.u.o.

Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Secretario.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido, D. Manuel Estévez Balbas y Dª María del Carmen Escrich Royo, para que en el término de tres días puedan impugnarla si lo estima conveniente.

Dado en Logroño, a 21 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.909

D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Logroño y su partido en sustitución reglamentaria.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Dª María Simón Sáenz, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Eugenio Simón Sáenz, mayor de edad, soltero, natural de Clavijo (La Rioja) y vecino de Logroño, hijo legítimo de D. Pablo Simón Sáenz y Dª Angela Sáenz Martínez, ambos fallecidos. Habiendo comparecido Dª María, D. Santiago, Dª Rosario, D. Segundo y D. Juan Simón Sáenz, hermanos del causante, llamándose por medio del presente a cuentas personas se crean con igual derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Logroño, a 23 de junio de 1988.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.920

D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 3 de Logroño en sust. reglamentaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el n.º 189/88, para inmatriculación de finca rústica, promovido por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de D. Santiago Ortuño Rivera, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Finca rústica sita en jurisdicción de Cenicero Paraje denominado El Soto y los Hundidos (si bien en la escritura aparece con el nombre de las Quince y Troconegro), de cabida actual según el catastro Parcelario de Cenicero de veintinueve hectáreas cuarenta y ocho áreas y veinte centiáreas, y se encuentra situada en el polígono 32, parcelas números 182 y 221”. Linda: Norte, Río Ebro, Caminos Hundidos al Soto. Sur, Puente del Ferrocarril del Norte, Escolástico Muro del Campo, José Rubio Cañas, Hermanos Verde Frías y acequia. Este, viuda de Ruiz Azcárraga, Río Ebro y Emeterio Artacho Hermosilla. Oeste, Canal de acequia, término de Torrementalvo y Río Najerilla.

Dicha finca procede de la agrupación de dos anteriores cuyos titulares eran Dª Hortensia Martínez del Castillo y Fresno y D. Abundio Pascual Tudanca; posteriormente Dª Hortensia adquirió la finca a D. Abundio agrupándolas y formando una nueva que vendió a Dª Mª Pilar de Careaga y Basabe la cual, a su vez, la tramitó mediante venta, a D. Santiago Ortuño Rivera.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado a citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Logroño, a 27 de junio de 1988.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.921

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra, hace saber: Que en este

Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 223/87, a instancia de Mosaicos Solana, S.A. domiciliada en Calahorra (La Rioja) contra D. Manuel Castro Riaño vecino de Pradejón, habiéndose acordado que el día 7 de setiembre de 1988, a las 10,30 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de éste Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 5 de octubre de 1988, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 9 de noviembre de 1988, a las 10,30 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Heredad en Hoya Larga, jurisdicción de Pradejón, Poligono 10, Parcela 1, de cabida 2 Ha. 31 áreas 40 centiáreas. Linda Norte, Carretera N 232; Sur, Santiago Ezquerro Fernández de Saturnino; Este, Guardioni Ezquerro y Gerardo Benito Pascual y Oeste, camino.

Inscrita al F. 414 del Registro, L. 18 de Pradejón, Folio 54, Finca 2.606, inscripción 2ª.

Valorada en 2.400.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 29 de junio de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.922

Dª Ana Belén Iracheta Undagoitia, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio nº 187/88, a instancia de D. José Garrido Fernández, representado por el Procurador D. Roberto Esteban Gorostiola, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Arnedo de la siguiente finca: "Finca sita en Santa Eulalia Bajera, calle Somera nº 22, finca constituida por una casa que es donde vive D. José Garrido Fernández y cuyo único vecino es el propietario de una casa contigua, D. Domingo González Ibáñez".

Por providencia de fecha 24 de junio de 1988 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de D. José Garrido Fernández y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 24 de junio de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.910

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 12 de 1988, se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de la Entidad Mercantil Hilaturas Prouvost-Estambrera Riojana, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peché López, contra D. Miguel Angel Anguita Raigón, mayor de edad, casado, cuyo último domicilio conocido fue en Dos Hermanas (Sevilla), calle César Augusto nº 145-3º, y contra su esposa Dª María de los Angeles Silva Rodríguez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 460.899 pts., de principal, más 12.830 Pts. en concepto de gastos bancarios, intereses legales y costas; en cuyas actuaciones ha recaído la siguiente resolución:

"Providencia. Juez Sr. Pérez Burred.— Logroño, 21 de junio de 1988.— Dada cuenta; el presente escrito, junto con el exhorto con diligencia negativa de emplazamiento y notificación, únense a los autos de su razón; no siendo conocidos el domicilio actual del demandado D. Miguel Angel Anguita Raigón y su esposa, por encontrarse en ignorado paradero, emplácese a aquél y hágase la notificación a su esposa, por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los Boletines Oficiales de las provincias de La Rioja y de Sevilla —lugar de su último domicilio—, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, y si le conviniere, pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole de que, si así no lo verifica por sí o legalmente representado, será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos sin volverse a citar ni oír. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega de los despachos a librar para la publicación de los Edictos.— Lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.— Ante mí. Conforme en la misma fecha. El Juez. Firmada y rubricada."

Y para que conste y sirva de emplazamiento y notificación, para con el demandado D. Miguel Angel Anguita Raigón y su esposa Dª María de los Angeles Silva Rodríguez, en ignorado paradero ambos, expido el presente en Logroño, 21 de junio de 1988.

Cédula de requerimiento

IV.911

En el Juicio de Faltas nº 8/87, seguido por este Juzgado sobre lesiones atropello, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Alfonso Cañas Matute, hijo de Cándido y de Isabel, nacido en Mansilla de la Sierra, el día 6 de julio de 1959, con D.N. de Identidad nº 16.522.053, y cuyo último domicilio conocido fue en Santos Ascarza, 21-6º F y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir 7 días de arresto, reprensión privada y hacer entrega del permiso de conducir.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de junio de 1988.— E Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.912

En el juicio de faltas nº 217/87, seguido por este Juzgado sobre amenazas, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Antonio Torres Sadaba, hijo de Baldomero y de Pikar, nacido en Alcanadere, el día 18-5-1942, de estado casado, profesión pensionista, con D.N. de Identidad nº 72.764.536, y cuyo último domicilio conocido fue en Santos Ascarza 24-1º centro y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.913

En el juicio de faltas nº 184/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jesús Ramírez Ezcurra, hijo de Fernando y de Petra, nacido en Logroño, el día 27-12-1949, de estado casado, profesión industrial, con D.N. de Identidad nº 16.488.042, y cuyo último domicilio conocido fue en Duques de Nájera, 9-ter, 2-b, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de seis días de arresto por impago de la multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.914

En el juicio de faltas nº 612/86, seguido por este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José Carlos Boix Larios, hijo de Isidro y de Eladia, nacido en Logroño, el día 10-1-68, con D.N. de Identidad nº 16.553.289, y cuyo último domicilio conocido fue en c/ Herrerías nº 34-2º G y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir 3 días de arresto sustitutorio por impago de multa.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 16 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.915

Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.544/86, seguido por hurto, con fecha 13 de junio de 1988, se dictó sentencia por la Sra. Juez de Distrito de este Juzgado Doña María Carmen Arnedo Díez, cuyo fallo literal es como sigue:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Luis Pérez Varea y a José Antonio Carbonero Paunero, declarando las costas de oficio.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación."

Y para que sirva de notificación en debida forma a los denunciados José Luis Pérez Varea y José Antonio Carbonero Paunero, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula en Logroño, a 21 de junio de 1988.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.916

Por la presente cédula se emplaza a María Josefa Moreno Lozano, vecina que fue de esta capital en la calle O. Blanco Nájera y hoy en paradero ignorado, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción dos de esta ciudad al objeto de que haga valer sus

derechos, si le interesa, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en J. Faltas 709-87 seguido contra la misma por lesiones por atropello ocurrido el 16-6-87, haciéndole saber que en otro caso le pararán los perjuicios de Ley correspondientes.

Dado en Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.923

Doña María del Carmen Arnedo Díez, Juez del Distrito número Dos de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de cognición número 89/88, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras de Logroño, representada por la Procurador Doña Teresa Zuazo Cereceda, contra Don Jesús María Gómez de Segura y tres más, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de resolución de Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos, en el lugar y fecha que se indica:

Providencia Juez núm. 2. Sra. Arnedo Díez.— En Logroño, a 29 de junio de 1988.

Dada cuenta del anterior escrito, el mismo únase a los autos de su razón, y como se solicita, se acuerda emplazar al demandado Don Jesús María Gómez de Segura por medio de Edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, por ser desconocido su domicilio, así como su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el que se entregará al actor para su cumplimiento, acordando dar traslado a dicho demandado de la demanda y documentos acompañados con entrega de sus copias, debiendo comparecer para ello dicho demandado en este Juzgado en el plazo de seis días hábiles, con apercibimiento de rebeldía si no lo hace.

Conforme con la anterior propuesta, la firma S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Don Jesús María Gómez de Segura, para que en el plazo de seis días hábiles comparezca ante este Juzgado, con apercibimiento de rebeldía si no lo hace, extendiendo la presente en Logroño, a 29 de junio de 1988.

Edicto

IV.939

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición número 89/88, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras de Logroño, representado por la Procurador D^a Teresa Zuazo Cereceda, contra Don Jesús María Gómez de Segura, y tres más, sobre Reclamación de Cantidad, encontrándose el demandado indicado en domicilio desconocido, con el fin de que sirva dar las órdenes oportunas para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, interesándole la remisión de un ejemplar en el que aparezca inserto, para que quede constancia de ello en los autos.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciado, y debiendo ser remitida la presente por el mismo conducto de su recibo.

Logroño, a 29 de junio de 1988.— La Juez.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO**Cédula de citación**

IV.924

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 842/88-C sobre daños se cita a Andrés Luengo Martín cuya última residencia era sin domicilio fijo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de julio y hora de las 10,25 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 28 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO**Edicto**

IV.917

D^a M^a Luisa Lázaro Trueba, Juez de Distrito de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 14 de 1987, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de D. Francisco Ballugera Tobalina, contra Comunidad de Herederos del causante D. Víctor Bañuls Soliva, D^a Juana Climet Vidal, viuda del causante y cualquier persona o entidad de circunstancias personales desconocidas, así como sus paraderos, que tengan o puedan tener algún derecho sobre la herencia del causante D. Víctor Bañuls Soliva, sobre reclamación de 336.000 pesetas en las que ha recaído la siguiente:

“Providencia propuesta.— Secretaria Sra. Fdez. Gómez de Cadiñanos. En Haro, a 17 de junio de 1988.— Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, entregándose la copia a la parte contraria y como se pide, siendo firme la sentencia dictada, se acuerda la ejecución de la misma en estos autos, y procedase a requerir a

los condenados Comunidad de Herederos del Causante D. Víctor Bañuls Soliva y a D^a Juana Climet Vidal, para que en el acto del requerimiento hagan efectivas la suma de 336.000 pesetas más otras 300.000 pesetas que se calculan por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas a que fueron condenados, y si no las hicieren efectivas en el acto del requerimiento se proceda al embargo de sus bienes, guardándose en el embargo el orden establecido por el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para lo cual librese exhorto al de igual clase de Gandía y Edicto al Boletín Oficial de La Rioja, que se entregará al Letrado D. Alfonso López Villaluenga para que cuide de su diligenciamiento.— Lo propongo y firmo, doy fe.— Firmado y rubricados.

Y para que conste y sirva de requerimiento para con los demandados, Comunidad de Herederos del causante D. Víctor Bañuls Soliva y para cualquier persona o entidad de circunstancias personales desconocidas así como sus paraderos, que tenga o puedan tener algún derecho sobre la herencia del causante D. Víctor Bañuls Soliva, expido el presente en Haro, a 17 de junio de 1988.— Ante mí.

Sentencia

IV.925

En el Juicio de Faltas n° 329/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 329/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Gabriel García García, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de nueve mil doscientas ochenta pesetas (9.280 Pts.), con arresto sustitutorio de cuatro días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Gabriel García García la suma de seis mil novecientos sesenta pesetas (6.960 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.926

En el Juicio de Faltas n° 326/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 326/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Andrés Sánchez Olalla, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de once mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (11.264 Pts.), con arresto sustitutorio de cinco días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Andrés Sánchez Olalla la suma de ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (8.448 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.927

En el Juicio de Faltas n° 289/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 289/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Narciso Abalos González, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de doce mil ciento sesenta pesetas (12.160 Pts.), con arresto sustitutorio de cinco días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Narciso Abalos González la suma de nueve mil ciento veinte pesetas (9.120 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José

Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.928

En el Juicio de Faltas n° 223/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 223/86 seguidos por la presunta falta de pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Juan Angel Parra Abalos, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de seis mil setecientos veinte pesetas (6.720 Pts.), con arresto sustitutorio de tres días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Juan Angel Parra Abalos la suma de cinco mil cuarenta pesetas (5.040 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.— Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.929

En el Juicio de Faltas n° 327/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 327/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Benito Abalos Espinosa, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de tres mil trescientas veintiocho pesetas (3.328 Pts.), con arresto sustitutorio de dos días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Benito Abalos Espinosa la suma de dos mil cuatrocientos noventa y tres pesetas (2.496 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.— Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.930

En el Juicio de Faltas n° 310/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 310/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Rufino Lecea Blanco, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal ya definida, a la pena de multa de veinte mil pesetas (20.000 Pts.), con arresto sustitutorio de diez días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Rufino Lecea Blanco la suma de cuarenta y cuatro mil pesetas (44.000 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.931

En el Juicio de Faltas n° 192/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 192/86 seguidos por la presunta

falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Juan Pablo Abalos, José María Rojas Nanclares, Atilano Negueruela Parra, Juan Ignacio Aldana Espinosa, César Valmaseda Miguel y Julián Rodrigo Villaro.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal ya definida, a la pena de multa de veinte mil pesetas (20.000 Pts.), con arresto sustitutorio de diez días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Rufino Lecea Blanco la suma de cuarenta y cuatro mil pesetas (44.000 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.932

En el Juicio de Faltas n° 237/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 237/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Julián Rodrigo Villaro Fernández, con domicilio en San Asensio.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, ya definida a la pena de multa de 20.000 Pts. (con arresto sustitutorio de diez días en defecto de pago), abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Julián Rodrigo Villaro Fernández la suma de treinta y tres mil seiscientos pesetas (33.600 Pts.) en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.933

En el Juicio de Faltas n° 221/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 221/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de mil cuatrocientas cuatro pesetas (1.404 Pts.), con arresto sustitutorio de un día en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Bernabé Martín Sánchez la suma de mil ochenta pesetas (1.080 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.934

En el Juicio de Faltas n° 15/86 se ha dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 15/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Vicente Miguel García, vecino de San Asensio.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eugenio Crespo Sañudo de la falta que se le venía imputando, reservando a Vicente Miguel García las acciones civiles pertinentes para la satisfacción de los perjuicios sufridos; con declaración de las costas causadas en este juicio de oficio. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.— Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y

sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.935

En el Juicio de Faltas n° 328/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 328/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Santiago López Soto, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de cuatro mil seiscientos ocho pesetas (4.608), con arresto sustitutorio de cuatro días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Santiago López Soto la suma de tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas (3.456 Pts.), en concepto de reparación por los daños causados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Coello Molina.— Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.936

En el Juicio de Faltas n° 331/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 331/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Florentino Zárate, con domicilio en San Asensio.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 592 del Código Penal ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa (con arresto sustitutorio de dos días en defecto de pago); abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Florentino Zárate la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250 Pts.) en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.937

En el Juicio de Faltas n° 291/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 291/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Felipe González Navarrete, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de cinco mil seiscientos ochenta pesetas (5.680 Pts.), con arresto sustitutorio de tres días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Felipe González Navarrete la suma de cuatro mil doscientas sesenta pesetas (4.260 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Sentencia

IV.918

En el juicio de desahucio seguido con el número 90 de 1987, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 15 de junio de 1988. Vistos y oídos por el Sr. Don José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio n° 90/87 seguidos a instancia de D. Arturo Murillo Arenas, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con domicilio en la c/ Avenida de la Virgen del Pilar s/n, contra Doña María Rosario Baceta Aguirre, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio instado por D. Arturo Murillo Arenas contra Doña María Rosario Baceta Aguirre, sobre la vivienda sita en el piso segundo derecha de la c/ Gral. Franco n° 31 de Santo Domingo de la Calzada, apercibiendo a la demandada de lanzamiento si no la desaloja dejándola a libre disposición del actor, en el plazo de ocho días, e imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Coello.— Rubricado.”

Concuerda bien y fielmente con su original y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a la demandada Doña María Rosario Baceta Aguirre, extendiendo la presente, en Santo Domingo de la Calzada, a 22 de junio de 1988.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.919

Don José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de Santo Domingo de la Calzada.

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de proceso civil de cognición n° 8 de 1987, a instancia del Procurador Don Luis Ojeda Verde, en nombre de Doña Jesusa y D. José Mauricio Riaño Sierra, contra Don Pedro y Doña Victoria Riaño Sierra y los herederos de D. Máximo Riaño Sierra, sobre declaración de indivisible de la finca rústica que se dirá y división de la comunidad sobre la misma, cuantía 60.000 Pts., en los que se saca en venta y pública subasta el bien que luego se transcribirá, habiéndose señalado para la primera el día 28 de julio próximo a las 10,30 horas, con carácter de segunda el día 8 de septiembre y con el de tercera el 28 de setiembre, también próximo y a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los autos y certificación de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja se hallarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, así como del Registro de la Propiedad si hubiere sido inscrita, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores (al crédito) y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarlos a la extinción del precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o cuenta provisional de consignaciones en CAZAR de esta Plaza, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de esta subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento referido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Finca número 483, al sitio de Aliende, del Ayuntamiento de Santurde de Rioja que linda: Norte con finca n° 484 de José Luis Díez Capellán; Sur, con finca n° 482 de Emiliano Sierra Villanueva y otros; Este con carretera de Pradoluengo a Haro; y Oeste con acequia.

Tiene una extensión superficial de 19 áreas. Es indivisible. Terreno de regadío.

Valorada en 570.000 pesetas.

La referida finca les ha sido adjudicada a actores y demandados en Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Santurde de Rioja, a título de dueños, según certificación que consta en autos; sin que conste haberse inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 18 de junio de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Concurso abierto sin admisión previa, para la contratación del suministro y montaje de una grúa de 6,6 TM. X M. en el camión LO-1544 H del Parque de la Dirección General de Carreteras y Transportes. Expediente n° 09-3-2.1-025/88 V.A.356

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente Concurso:
Objeto: Suministro y montaje de una grúa de 6,6 TM. X M. en el camión LO-1544 H del Parque de la Dirección General de Carreteras y Transportes.

Presupuesto de contrata: 2.500.000 Pts.

Fianza provisional: 50.000 Pts.

Plazo de entrega y montaje: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 1 de agosto de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 12 de agosto de 1988 en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas (c/ General Vara de Rey, 41 bis 7º) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 4 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Corrección de error

V.A.357

Advertido error en el texto remitido para su publicación del concurso para la contratación del proyecto y construcción de las obras de la "Estación depuradora de aguas residuales en Nájera", anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 75 de fecha 23 de junio de 1988, se publica nuevamente, una vez corregido, quedando redactado de la siguiente forma:

Concurso sin admisión previa, para la contratación del proyecto y construcción de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Nájera". Expediente n° 04-1-2.1-019/88.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Proyecto y construcción de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Nájera".

Presupuesto de contrata: Ochenta millones de pesetas (80.000.000 Pts.).

Plazo de ejecución: Seis meses (6)

Clasificación: Grupo E Subgrupo 1 Categoría e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 1 de agosto de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 12 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/ Portales, 1-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Devolución de fianza

V.A.442

Construcciones Benito Martínez, S.A. ha solicitado la devolución de la fianza que por importe de 446.675 pesetas constituyó como adjudicatario de las obras de pavimentación y alumbrado de las calles Ramón Salazar y Lechares.

Durante quince días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Santo Domingo de la Calzada, a 1 de julio de 1988.— El Alcalde.

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Gerencia Territorial de La Rioja

Concurso para el arrendamiento de un local

V.A.358

Se necesita arrendar local o comprar local construido o solar susceptible de construir, en Logroño, para instalar las oficinas de esta Gerencia Territorial.

Características:

1.— Superficie aproximada del local: 1.200 m² preferentemente en una o dos plantas, con iluminación natural, configuración lo más regular posible y fácil acceso de público.

2.— Superficie aproximada de solar: La necesaria para ubicar el local citado.

3.— Emplazamiento: En zona céntrica de la capital.

4.— Plazo y lugar de presentación de ofertas: Quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en las oficinas de la Gerencia Territorial, Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Todas las ofertas serán debidamente consideradas y estudiadas, admitiendo las sugerencias que propongan.

Logroño, 5 de julio de 1988.— El Gerente Territorial, Felipe Fernández Velilla.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Solicitud de renovación de un coto privado de caza V.B.440

Por la Cámara Agraria Local de Ribafrecha se ha presentado solicitud ante la Dirección Regional de Medio Ambiente para la renovación de un coto privado de caza en el término municipal de Ribafrecha, con una superficie de 2.419 y cuyos límites son:

Norte: Términos municipales de Alberite y Murillo de Río Leza

Sur: Coto privado de caza 10.206

Este: Término municipal de Lagunilla de Jubera

Oeste: Término municipal de Clavijo

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados pudiendo, quienes se consideren perjudicados, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, en c/ Belchite, 2-1º de Logroño, ante el

Ayuntamiento de Ribafrecha donde también se expone este Anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles en las Oficinas de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Logroño, a 27 de junio de 1988.— El Director Regional de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.443

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unipapel, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Avda. Burgos, n° 15-23.

- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño
- c) Finalidad de la instalación: Alumbrado fábrica.
- d) Características principales: Línea subterránea 13,2 KV con conductores de cable aislado RHV 12/20 de 35 mm2. Tendrá una longitud de 70 m. con origen en el apoyo n° 10 de la línea "Unipapel" y final en el C.T. "Unipapel".

e) Presupuesto: 563.280 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.283.

Logroño, 28 de junio de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.444

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Gimileo-Ollauri.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 437 m., con origen en el apoyo n° 4 de "Gimileo-Rodezno" y final en el C.T. "Depuradora" tipo intemperie con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 4.018.887 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.946.

Logroño, 23 de junio de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública V.B.446

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea 13,2 KV, C.T. y R.B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Tirgo, Sector "La Serna".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV con conductores de cable al-ac de 78,6 mm2. Tendrá una longitud de 1643 m. con origen en el apoyo n° 79 de la "Casalarreina-Cuzcurrita" y final en el C.T. "La Serna", tipo intemperie con transformador de 250 KVA. Red de distribución en baja tensión.

e) Presupuesto: 7.104.395 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del

siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.948.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.447

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Terrazos Ruiz, S.A., con domicilio en Alfaro, c/ Ctra. de Zaragoza, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro, Polígono, 22

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía en pabellón.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 (11 m) y DHV-12/20 KV de 1x95 mm2 (90 m.). Tendrá una longitud total de 101 m., con origen en el apoyo n° 5 de la "Circunvalación" y final en el C.T. interior de 315 KVA.

e) Presupuesto: 1.601.250 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.951.

Logroño, 20 de junio de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Solicitud de licencia para la actividad de recogida y 1ª manipulación de encurtidos V.B.439

Por Don Pedro Gorindo Luzán, en representación de Rioverde, S.A., se ha solicitado licencia municipal para el desarrollo de la actividad de recogida y 1ª manipulación de encurtidos, con emplazamiento en c/ Eduardo Fernández Balmaseda s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que si alguien se considera afectado de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Galilea, a 24 de junio de 1988.— El Alcalde.

REGANTES DEL RECAJAL, PRESA DE LOS TROMPETAS DE AUTOL

Convocatoria

V.B.441

D. Joaquín Rubio Aguado, agricultor, propietario designado por los regantes del Recajal, Presa de los Trompetas de Autol, hago saber: Que habiendo sido solicitada por la mayoría de los usuarios de las aguas procedentes del río Cidacos, cuya toma se efectúa en este término municipal en el paraje del Recajal, que forma el regadío del mismo nombre y presa de Los Trompetas, la constitución de la correspondiente Comunidad, en armonía con lo dispuesto en la Ley de Aguas 29/1985 del 2-8-85, Capítulo IV, se convoca de acuerdo con citada legislación de aguas, a todos los interesados, en el aprovechamiento, a la reunión que a tal objeto tendrá lugar el día 26 de julio, a las 22 horas, en primera convocatoria y a las 22,30 horas en segunda, en el domicilio social de la Cámara Agraria Local de Autol.

Autol, 1 de julio de 1988.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105